JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2015-00043
DEMANDANTE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA
CESIONARIO	JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO	LIUBETH TATIANA GALE LLANOS
FECHA	FEBRERO 21 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que las partes presentaron solicitud de transacción. Así mismo informo que consultado en el Portal del Banco Agrario se constató que existen títulos judiciales en este proceso por valor de $ 6.872.682 a nombre de LIUBETH TATIANA GALE LLANOS. Además, indico que, NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, febrero veintiuno(21) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede el despacho observa que la parte demandante JHON JAIRO SANGUINO VEGA y la demandada LIUBETH TATIANA GALE LLANOS mediante memorial del 6 de febrero de 2024 manifiestan que han llegado a una transacción, y solicitan la terminación del proceso.

Dispone el artículo 312 CGP: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga…
… El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"

Por lo anterior y como quiera que la solicitud de transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, y han precisado su alcance, este despacho decretará la terminación del proceso por transacción, así quedará consignado en la parte resolutiva de este proveído.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar la TRANSACCIÓN de la obligación a que llegaron las partes dentro del proceso Ejecutivo Singular referenciado.

2. Entréguese a la demandada los títulos judiciales que quedaren si los hubiera o los que llegaren con posterioridad

3. Como consecuencia de lo anterior, ordénese la terminación del proceso por pago de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas ejecutivas ordenadas en este proceso.

4. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

5. Acéptese la renuncia que hacen las partes de la ejecutoria de la presente providencia.

6. Hecho lo anterior, archívese el mismo.

Notifíquese y cúmplase

La juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15709f01f6cae7892188ed69e2b80b5757b8f98521f158cd68f91a6f22350e9**

Documento generado en 21/02/2024 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0022**

SOLEDAD, **FEBRERO 22 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO